RESOLUCIÓN N° 343

Santa Fe, 24 OCT 2023

VISTO:

El expediente Nro. FG-000510/2023 del Ministerio Público de la Acusación, por el cual se gestiona la contratación de servicios profesionales de dos agentes para desempeñarse en la órbita del Equipo de Trabajo de Atención a Fiscales, de la Fiscalía Regional de la 1ra. Circunscripción Judicial de este Ministerio; y,

CONSIDERANDO:

Que, la solicitud de las contrataciones ha sido elevada por el señor Fiscal Regional de la 1ra. Circunscripción Judicial de este Ministerio, en virtud de la necesidad de conformar el plantel de recursos humanos del Equipo de Trabajo de Atención a Fiscales – ETAF – de dicha Fiscalía Regional, con profesionales idóneos y que acrediten título de Abogado/a, orientado ello a descomprimir la labor del Fiscal turno, alcanzar las pautas objetivas en las órdenes impartidas y lograr un criterio unívoco en la política criminal prevista por este Ministerio;

Que, la finalidad de las mencionadas contrataciones son para que los agentes desempeñen tareas propias de su profesión y en particular para trabajar como operadores para atender consultas telefónicas del personal de la fuerza de seguridad pública u otra dependencia realizada al teléfono de turno, evacuar la consulta mediante la carga en la plantilla preestablecida por el Protocolo de Actuación Interna

Fiscalía General
Santa Fe
1° de Mayo 2417
+54 342 4572535 / 2536

y, una vez concluida la consulta, enviarla de forma inmediata al Fiscal de Turno mediante correo electrónico institucional, creado por el Sistema Informático de este Ministerio a tal fin y/o cualquier otra tarea que fuera designada por la Fiscal Regional de la 1ra. Circunscripción Judicial del Ministerio Público de la Acusación, siempre dentro de la órbita del ETAF – Santa Fe;

Que, a los efectos de materializar las contrataciones se han llevado a cabo entrevistas personales con postulantes cuya profesiones son acordes a los requerimientos y condiciones de las tareas a realizar;

Que, en consideración con las entrevistas realizadas, la Fiscal Regional propone la contratación de los Abogados Elián Luciano Saidler y Francisco José Farina, por presentar experiencia, idoneidad y buena predisposición respecto a las tareas a realizar;

Que, las funciones a realizar por las personas propuestas no pueden ser desarrolladas por personal de la planta permanente del Ministerio Público de la Acusación;

Que, se considera procedente ajustar el monto de honorarios mensuales asignados, fijándolos en virtud de lo estipulado en la Resolución Nro. 258, de fecha 17 de agosto de 2023, del Fiscal General en cuanto a actualización de las escalas de valores establecidos en la normativa sobre cánones mensuales a percibir en concepto de honorarios por la prestación de servicios profesionales - resolución del Fiscal General Nro. 00473, de fecha 2 de diciembre de 2020;

Que, obra informe de la Dirección de Recursos Humanos de este Ministerio, en el que no se presentan objeciones, puesto que los autos cumplen con los requerimientos exigidos por la norma vigente según el régimen establecido para la contratación de servicios personales en el sector público – art. 169 Ley 12.510 – , lo establecido por la Circular del Administrador General de este Ministerio – Pautas para contratos de locación de servicios profesionales y lo normado por Resolución de la Fiscal General Nro. 262/2023;

Que, la contratación de las profesionales se propicia, por el período comprendido desde el 01.09.23 y hasta el 29.02.24;

Que, no se cuenta con crédito suficiente en la partida específica para atender el gasto, por lo que se propicia la modificación compensada del Presupuesto Vigente, Ley N.° 14.185, en el marco de las facultades establecidas por los artículos 31° y 34° de la Ley N.° 12.510, de Administración, Eficiencia y Control del Estado, a favor del Poder Judicial;

Que, se considera procedente encuadrar la presente gestión en el artículo 169° de la Ley N° 12.510 y su Decreto Reglamentario N° 2038/13;

Que, por lo normado por Resolución de la señora Fiscal General Nro. 0352, de fecha 27 de septiembre del año en curso, el Fiscal Regional de la 1ra. Circunscripción Judicial, Dr. Jorge Alberto Nessier se encuentra facultado para rubricar este tipo de actos administrativos.

POR ELLO:

EL FISCAL GENERAL A/C

RESUELVE:

Artículo 1°.- Modifícase el Presupuesto Vigente en la Jurisdicción 7 – Poder Judicial, Subjurisdicción 9 – Ministerio Público de la Acusación, por la suma de PESOS OCHOCIENTOS DIEZ MIL ($ 810.000,00) (REDUCCIÓN Y AMPLIACIÓN), de conformidad a la planilla anexa "A" que forma parte integrante de la presente.

Artículo 2°.- Apruébanse las contrataciones de los Abogados Elián Luciano Saidler CUIT N° 20-40267905-1 y Francisco José Farina CUIT N° 23-39454849-9, para desempeñarse en la órbita Equipo de Trabajo de Atención a Fiscales, de la Fiscalía Regional de la 1ra. Circunscripción Judicial de este Ministerio; a partir del 1° de septiembre de 2023 y hasta el 29 de febrero de 2024, por los montos mensuales previstos, pagaderos de conformidad a la cláusula OCTAVA de los contratos cuyo modelo, como anexo "B", forman parte de la presente.

Artículo 3°.- Impútese en la partida que se habilita por el artículo 1ro. de la presente resolución.

Artículo 4°.- Regístrese, comuníquese al Tribunal de Cuentas, Dirección General de Presupuesto, Contaduría General de la Provincia y al Poder Legislativo, publíquese en la página Web del Ministerio Público de la Acusación y archívese.

Dr. Jorge Alberto Nessler
Fiscal Regional
Ministerio Público de la Acusación
Provincia de Santa Fe

Modificaciones presupuestarias - Ejercicio: 2023

Institución: 9 - Min. Pub. Acusación S.A.F.: 1

Número: *61* Fecha de registro: 02/10/2023 Fecha de terminación: 02/10/2023

Estado

Formulación en nivel superior

Nivel de aprobación: Institución Expediente: 00001-0000510-3 Vigencia: No Reconducción: No Tipo de modificación: Normal

Expediente GDE:

Observaciones S.A.F.: Habilitación de partida para Solicitud de dos (2) Contratos de Servicios - FR 1° ETAF - Octubre a Diciembre 2023

Gastos

SAFoP	Categoría programática	Fuente	Objeto del gasto	Clasif. geogr.	Finalidad y función	Tipo modif.	Importe	Reconducción	Vigencia
0	21.0.0.1 - MPA	111 - Tesoro Provincial	3.4.0.0 - Serv. Téc. y Prof.	0-0-0	1.2.0 - Judicial	Ampl.	810.000,00	No	No
	21.0.0.2 - OI	111 - Tesoro Provincial	3.4.0.0 - Serv. Téc. y Prof.	0-0-0	1.2.0 - Judicial	Reduc.	810.000,00	No	No

Totales

Ampliación: **810.000,00** Reducción: **810.000,00** Saldo: **0,00**

ANEXO A

343

Firma responsable: Aclaración:

C.P.N. GUILLERMO M. RADAZZI
Administrador General
Ministerio Público de la Acusación

RESOLUCIÓN Nº 343

ANEXO B

------ Entre el Ministerio Público de la Acusación de la Provincia de Santa Fe, representado en este acto por el Administrador General C.P.N. Guillermo Manuel Rabazzi, DNI Nº 20.725.341, en adelante **"EL MINISTERIO"**, quien constituye domicilio en la calle 1ro. de Mayo 2417 de la ciudad de Santa Fe, por una parte y el Abogado Elián Luciano Saidler, CUIT Nº 20-40267905-1, en adelante **"EL LOCADOR"**, quien constituye domicilio en calle J. M. Zuviría 2037, de la ciudad de Santa Fe, Provincia homónima, convienen celebrar el presente contrato de locación de servicios, en un todo de acuerdo con los términos y condiciones que seguidamente se enuncian:----------

PRIMERA: "EL MINISTERIO" contrata los servicios de "EL LOCADOR", para que la agente desempeñe tareas propias de su profesión en la órbita del Equipo de Trabajo de Atención a Fiscales – Santa Fe, en particular, trabajar como operador para atender consultas telefónicas del personal de la fuerza de seguridad pública u otra dependencia realizada al teléfono de turno, evacuar la consulta mediante la carga en la plantilla preestablecida por el Protocolo de Actuación Interna y, una vez concluida la consulta, enviarla de forma inmediata al Fiscal de Turno mediante correo electrónico institucional, creado por el Sistema Informático de este Ministerio a tal fin y/o cualquier otra tarea que fuera designada por la Fiscal Regional de la 1ra. Circunscripción Judicial del Ministerio Público de la Acusación, siempre

C.P.N. GUILLERMO M. RABAZZI
Administrador General
Ministerio Público de la Acusación

Fiscalía General
Santa Fe
1° de Mayo 2417
+54 342 4572535 / 2536

dentro de la órbita del ETAF – Santa Fe----------

SEGUNDA: Son obligaciones de **"EL LOCADOR"** desarrollar las tareas conducentes al cumplimiento de la cláusula primera de acuerdo a las pautas y requerimientos establecidos por la Fiscal Regional de la 1ra. Circunscripción Judicial de este Ministerio, en cuanto a tiempo, modo y forma, aportando sus conocimientos, experiencias y demás elementos conducentes al mejor logro de su cometido. ----------

TERCERA: Las partes han tenido en cuenta, a efectos de la celebración del presente convenio, que: a) No es intención de las mismas, ni se deriva del contrato, establecer o crear entre las partes una relación laboral de dependencia o una relación de principal y agente entre el contratante y el contratado, quedando entendido que **"EL LOCADOR"** es una persona independiente y autónoma en su relación con **"EL MINISTERIO"**; b) **"EL LOCADOR"** deberá velar en todo momento por proteger los intereses de **"EL MINISTERIO"** y por no actuar en forma contraria a dichos intereses, adoptando todas las medidas que fueran razonables para la concreción de los servicios, rigiendo las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en los artículos 208, 212 y 213 de la Ley 10.160, cuyo incumplimiento será causal de rescisión; c) No está previsto ni autorizado que "EL LOCADOR" para el cumplimiento del contrato solicite el concurso de terceros. Si eventualmente lo hiciera, será responsable por los reclamos que pudieran originarse como consecuencias de ello, frente a los terceros involucrados; d) "EL **LOCADOR"** desvincula expresamente al contratante de toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros,

C.P.N. GUILLERMO M. BABAZZI
Administrador General
Ministerio Público de la Acusación

derivados de daños que pudiera ocasionar con motivo del cumplimiento del contrato. Consecuentemente responderá directamente, indemnizará y/o defenderá a su costa a su contratante en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluida las costas y gastos que se deriven de actos u omisiones de **"EL LOCADOR"** en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo; e) **"EL MINISTERIO"** no asume responsabilidad alguna sobre los seguros de vida, enfermedad, accidentes de viaje u otros que pudieran ser necesarios o convenientes a los fines del cumplimiento del presente contrato; f) **"EL LOCADOR"** ha manifestado, mediante declaración jurada, la inexistencia de un vínculo de matrimonio, convivencia o parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad en relación a los funcionarios jerárquicos de este Ministerio, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1° de la Resolución FG Nro. 262/23. ----------

CUARTA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda que el presente contrato es *"Intuito Personae"*, por lo que queda expresamente prohibida la cesión total o parcial del mismo, reservándose "EL MINISTERIO" todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.----------

QUINTA: Los derechos de propiedad de autor y reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informa, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia de este contrato, pertenecerán exclusivamente a "EL MINISTERIO". Asimismo deberá guardar secreto de toda información de carácter

C.P.N. GUILLERMO M. RABAZZI
Administrador General
Ministerio Público de la Acusación

reservado a la que tenga acceso en el desempeño de sus tareas.----------

SEXTA: Durante el desarrollo de la locación de servicios, será obligatorio por parte de "EL LOCADOR", la realización de los cursos de capacitación determinados para los contratados, que se realicen a través de la Escuela de Capacitación del Ministerio Público de la Acusación. El incumplimiento de dicha obligación dará derecho a **"EL MINISTERIO"** a rescindir unilateralmente el contrato, conforme a lo establecido en la cláusula décima.----------

SÉPTIMA: El presente contrato tendrá vigencia a partir del 01 de octubre de 2023 y hasta el 29 de febrero de 2024. Queda establecido que este contrato no importa una expectativa del derecho a prórroga a beneficio de "EL LOCADOR". La continuidad en la prestación de los servicios, una vez operado el vencimiento del contrato, no importará en modo alguno la tácita reconducción del mismo, aún cuando las tareas fijadas en el presente convenio excedan el plazo del mismo.----------

OCTAVA: "EL LOCADOR" percibirá como única retribución, en concepto de honorarios por los servicios que preste, una retribución mensual de PESOS CIENTO VEINTE MIL ($ 120.000,00), siendo abonado por mes vencido en el domicilio de "EL **MINISTERIO**" o a través de los medios que oportunamente se convengan. La percepción por parte de **"EL LOCADOR"** de la retribución fijada, no estará sujeta al mero transcurso del tiempo sino a la acreditación del efectivo cumplimiento de las funciones establecidas en la cláusula primera, conforme al desarrollo de la actividad, para lo cual la Fiscal Regional de la 1ra. Circunscripción Judicial del Ministerio Público de

C.P.N. GUILLERMO M. ABAZZI
Administrador General
Ministerio Público de la Acusación

la Acusación de la Provincia de Santa Fe, expedirá las certificaciones pertinentes. **"EL LOCADOR"** manifiesta que los aportes al sistema previsional que en su caso corresponda, son a su exclusivo cargo y releva al contratante de toda obligación referida a aspectos previsionales, asistenciales y/o coberturas médicas. ----------

NOVENA: **"EL LOCADOR"** no estará exenta de ningún impuesto en virtud de este convenio y será de su exclusiva responsabilidad el pago de los tributos con que se gravan las sumas recibidas en virtud del presente contrato, liberando a **"EL MINISTERIO"** de toda obligación fiscal cuyo cumplimiento expreso sea ajeno al mismo.----------

DÉCIMA: El servicio a cargo de **"EL LOCADOR"** tiene efectos obligacionales desde el 01 de octubre de 2023 y hasta el 29 de febrero de 2024. Las partes podrán rescindir el contrato de mutuo acuerdo. "EL MINISTERIO" se reserva la facultad de rescindirlo unilateralmente en cualquier momento, sin necesidad de expresión de causa, sin derechos a reclamos y/o indemnización alguna por parte de "EL LOCADOR", previa notificación fehaciente a esta, con una anticipación de diez (10) días corridos.----------

DÉCIMA PRIMERA: A todos los efectos legales emergentes del presente, las partes constituyen domicilio en aquellos denunciados precedentemente, donde serán válidas las comunicaciones o notificaciones que se cursen.----------

DÉCIMA SEGUNDA: Para cualquier cuestión judicial derivada de la ejecución del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de

C.P.N. GUILLERMO M. RABAZZI
Administrador General
Ministerio Público de la Acusación

los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Santa Fe, renunciando expresamente a todo otro fuero y/o jurisdicción.----------

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación, firman las partes tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Santa Fe a los días del mes dede 2023.----------

C.P.N. GUILLERMO M. RABAZZI
Administrador General
Ministerio Público de la Acusación

------ Entre el Ministerio Público de la Acusación de la Provincia de Santa Fe, representado en este acto por el Administrador General C.P.N. Guillermo Manuel Rabazzi, DNI N° 20.725.341, en adelante **"EL MINISTERIO"**, quien constituye domicilio en la calle 1ro. de Mayo 2417 de la ciudad de Santa Fe, por una parte y el Abogado Francisco José Farina, CUIT N° 23- 39454849-9, en adelante **"EL LOCADOR"**, quien constituye domicilio en calle Bv. Gálvez 1971, de la ciudad de Santa Fe, Provincia homónima, convienen celebrar el presente contrato de locación de servicios, en un todo de acuerdo con los términos y condiciones que seguidamente se enuncian:----------

PRIMERA: **"EL MINISTERIO"** contrata los servicios de "EL LOCADOR", para que la agente desempeñe tareas propias de su profesión en la órbita del Equipo de Trabajo de Atención a Fiscales – Santa Fe, en particular, trabajar como operador para atender consultas telefónicas del personal de la fuerza de seguridad pública u otra dependencia realizada al teléfono de turno, evacuar la consulta mediante la carga en la plantilla preestablecida por el Protocolo de Actuación Interna y, una vez concluida la consulta, enviarla de forma inmediata al Fiscal de Turno mediante correo electrónico institucional, creado por el Sistema Informático de este Ministerio a tal fin y/o cualquier otra tarea que fuera designada por la Fiscal Regional de la 1ra. Circunscripción Judicial del Ministerio Público de la Acusación, siempre dentro de la órbita del ETAF – Santa Fe----------

SEGUNDA: Son obligaciones de **"EL LOCADOR"** desarrollar las tareas conducentes al cumplimiento de la cláusula primera de acuerdo a las

C.P.N. GUILLERMO M. RABAZZI
Administrador General
Ministerio Público de la Acusación

pautas y requerimientos establecidos por la Fiscal Regional de la 1ra. Circunscripción Judicial de este Ministerio, en cuanto a tiempo, modo y forma, aportando sus conocimientos, experiencias y demás elementos conducentes al mejor logro de su cometido. ----------

TERCERA: Las partes han tenido en cuenta, a efectos de la celebración del presente convenio, que: a) No es intención de las mismas, ni se deriva del contrato, establecer o crear entre las partes una relación laboral de dependencia o una relación de principal y agente entre el contratante y el contratado, quedando entendido que **"EL LOCADOR"** es una persona independiente y autónoma en su relación con **"EL MINISTERIO"**; b) **"EL LOCADOR"** deberá velar en todo momento por proteger los intereses de "EL MINISTERIO" y por no actuar en forma contraria a dichos intereses, adoptando todas las medidas que fueran razonables para la concreción de los servicios, rigiendo las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en los artículos 208, 212 y 213 de la Ley 10.160, cuyo incumplimiento será causal de rescisión; c) No está previsto ni autorizado que "EL **LOCADOR**" para el cumplimiento del contrato solicite el concurso de terceros. Si eventualmente lo hiciera, será responsable por los reclamos que pudieran originarse como consecuencias de ello, frente a los terceros involucrados; d) **"EL LOCADOR"** desvincula expresamente al contratante de toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros, derivados de daños que pudiera ocasionar con motivo del cumplimiento del contrato. Consecuentemente responderá directamente, indemnizará y/o defenderá a su costa a su contratante en todos los juicios, reclamos,

C.P.N. GUILLERMO M. RABAZZI
Administrador General
Ministerio Público de la Acusación

demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluida las costas y gastos que se deriven de actos u omisiones de **"EL LOCADOR"** en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo; e) **"EL MINISTERIO"** no asume responsabilidad alguna sobre los seguros de vida, enfermedad, accidentes de viaje u otros que pudieran ser necesarios o convenientes a los fines del cumplimiento del presente contrato; f) **"EL LOCADOR"** ha manifestado, mediante declaración jurada, la inexistencia de un vínculo de matrimonio, convivencia o parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad en relación a los funcionarios jerárquicos de este Ministerio, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1° de la Resolución FG Nro. 262/23. ----------

CUARTA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda que el presente contrato es *"Intuito Personae"*, por lo que queda expresamente prohibida la cesión total o parcial del mismo, reservándose "EL MINISTERIO" todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.----------

QUINTA: Los derechos de propiedad de autor y reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informa, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia de este contrato, pertenecerán exclusivamente a "EL MINISTERIO". Asimismo deberá guardar secreto de toda información de carácter reservado a la que tenga acceso en el desempeño de sus tareas.----------

SEXTA: Durante el desarrollo de la locación de servicios, será obligatorio por parte de **"EL LOCADOR"**, la realización de los cursos de capacitación

C.P.N. GUILLERMO M. RABAZZI
Administrador General
Ministerio Público de la Acusación

Fiscalía General
Santa Fe
1° de Mayo 2417
+54 342 4572535 / 2536

determinados para los contratados, que se realicen a través de la Escuela de Capacitación del Ministerio Público de la Acusación. El incumplimiento de dicha obligación dará derecho a **"EL MINISTERIO"** a rescindir unilateralmente el contrato, conforme a lo establecido en la cláusula décima.----------

SÉPTIMA: El presente contrato tendrá vigencia a partir del 01 de octubre de 2023 y hasta el 29 de febrero de 2024. Queda establecido que este contrato no importa una expectativa del derecho a prórroga a beneficio de "EL LOCADOR". La continuidad en la prestación de los servicios, una vez operado el vencimiento del contrato, no importará en modo alguno la tácita reconducción del mismo, aún cuando las tareas fijadas en el presente convenio excedan el plazo del mismo.----------

OCTAVA: "EL LOCADOR" percibirá como única retribución, en concepto de honorarios por los servicios que preste, una retribución mensual de PESOS CIENTO CINCUENTA MIL ($ 150.000,00), siendo abonado por mes vencido en el domicilio de **"EL MINISTERIO"** o a través de los medios que oportunamente se convengan. La percepción por parte de **"EL LOCADOR"** de la retribución fijada, no estará sujeta al mero transcurso del tiempo sino a la acreditación del efectivo cumplimiento de las funciones establecidas en la cláusula primera, conforme al desarrollo de la actividad, para lo cual la Fiscal Regional de la 1ra. Circunscripción Judicial del Ministerio Público de la Acusación de la Provincia de Santa Fe, expedirá las certificaciones pertinentes. "EL LOCADOR" manifiesta que los aportes al sistema previsional que en su caso corresponda, son a su exclusivo cargo y releva al

C.P.N. GUILLERMO M. RABAZZI
Administrador General
Ministerio Público de la Acusación

contratante de toda obligación referida a aspectos previsionales, asistenciales y/o coberturas médicas. ----------

NOVENA: "EL LOCADOR" no estará exenta de ningún impuesto en virtud de este convenio y será de su exclusiva responsabilidad el pago de los tributos con que se gravan las sumas recibidas en virtud del presente contrato, liberando a **"EL MINISTERIO"** de toda obligación fiscal cuyo cumplimiento expreso sea ajeno al mismo.----------

DÉCIMA: El servicio a cargo de **"EL LOCADOR"** tiene efectos obligacionales desde el 01 de octubre de 2023 y hasta el 29 de febrero de 2024. Las partes podrán rescindir el contrato de mutuo acuerdo. "EL MINISTERIO" se reserva la facultad de rescindirlo unilateralmente en cualquier momento, sin necesidad de expresión de causa, sin derechos a reclamos y/o indemnización alguna por parte de "EL LOCADOR", previa notificación fehaciente a esta, con una anticipación de diez (10) días corridos.----------

DÉCIMA PRIMERA: A todos los efectos legales emergentes del presente, las partes constituyen domicilio en aquellos denunciados precedentemente, donde serán válidas las comunicaciones o notificaciones que se cursen.----------

DÉCIMA SEGUNDA: Para cualquier cuestión judicial derivada de la ejecución del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Santa Fe, renunciando expresamente a todo otro fuero y/o jurisdicción.----------

C.P.N. GUILLERMO M. RABAZZI
Administrador General
Ministerio Público de la Acusación

Fiscalía General
Santa Fe
1° de Mayo 2417
+54 342 4572535 / 2536

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación, firman las partes tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Santa Fe a los días del mes dede 2023.----------

C.P.N. GUILLERMO M. RABAZZI
Administrador General
Ministerio Público de la Acusación